

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	Fecha: 14/09/2017
A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Dirección de la Inspección Educativa	Ref: RAB/dg
ASUNTO: Respuesta a la consulta sobre la autorización para impartir Enseñanzas de Formación Inicial para Personas Adultas en centros privados y sin ánimo de lucro	

En respuesta a la consulta planteada por la Dirección de la Inspección Educativa, con fecha de entrada en esta Dirección General de Planificación y Formación Profesional de 20 de junio de 2017, por la que se consulta sobre la autorización para impartir Enseñanzas de Formación Inicial para Personas Adultas en centros privados y sin ánimo de lucro, se comunica lo siguiente:

1. El artículo 93.1 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* establece que: "Para impartir las enseñanzas de educación primaria será necesario tener el título de Maestro de educación primaria o el título de Grado equivalente, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones universitarias que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas".

2. La *ORDEN de 18 de noviembre de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece la organización y el currículo de la Formación inicial para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón*, en lo que afecta a las enseñanzas de Formación Inicial para Personas Adultas y para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, señala en su artículo 7.5 que: "El profesorado que imparta las enseñanzas de Formación inicial para personas adultas será el previsto por el artículo 93 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*".

3. Con posterioridad, a este artículo 7.5 de la Orden de 18 de noviembre de 2008, le fue dada una nueva redacción en la *ORDEN de 10 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden de 18 de noviembre de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la organización y el currículo de la formación inicial para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón*: "El profesorado que imparta la Formación inicial para personas adultas será el previsto por el artículo 93 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*. Excepcionalmente, el personal no funcionario que en el curso 2008-2009 o anteriores haya impartido al menos un curso escolar de estas enseñanzas en Aulas adscritas de Entidades privadas sin ánimo de lucro o Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá ser autorizado por el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para impartir estas enseñanzas".

4. Como se señala en el escrito de la consulta planteada y remitida por la Dirección de la Inspección, en función de las condiciones que se acreditan en la argumentación y en la documentación que contiene el expediente, se colige:

- Que la solicitante no posee la titulación exigida por la normativa vigente, ni la equivalente para impartir Enseñanzas de Formación Inicial para Personas Adultas.


- Que, sin perjuicio de otros antecedentes que pudieran obrar en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, la documentación presentada acredita que la interesada estuvo impartiendo en una entidad sin ánimo de lucro, la Asociación Utrillo, estas enseñanzas durante el curso 2008-2009, uno de los requisitos para poder plantear una autorización para impartir Enseñanzas de Formación Inicial para Personas Adultas, y exigidos en el artículo 7.5 de la Orden de 18 de noviembre de 2008, en la redacción dada por la Orden de 10 de noviembre de 2014.

5. Por todo ello, se considera que la persona para la que se solicita autorización para impartir Enseñanzas de Formación Inicial para Personas Adultas reúne las condiciones para ser autorizada, de forma excepcional, para la impartición de dichas enseñanzas, siempre y cuando no exista contradicción entre los datos aportados y los antecedentes que pudieran obrar en poder del Servicio Provincial.

6. La autorización para la impartición de Enseñanzas de Formación Inicial para Personas Adultas debe entenderse restringida a dichas enseñanzas en entidades sin ánimo de lucro que las impartan.

En Zaragoza, a 14 de septiembre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL


Ricardo Almalé Bandrés

